



Nº TEI-PAC-16-2017 Tribunal Electoral Interno. A las 15 horas con treinta y tres minutos del 16 de marzo del año 2017.

Acción de Nulidad contra el proceso de convocatoria y de los resultados de la Asamblea Cantonal del PAC de Santa Ana del 26.02.2017 presentada por el señor Horacio Vargas Morandi, partidario inscrito en el Cantón de Santa Ana.

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado ante este tribunal solicita el accionante que se anule la Asamblea Cantonal del PAC de Santa Ana celebrada el 26.02.2017. Sobre la convocatoria, reprocha el accionante los procesos de afiliación y de convocatoria a la asamblea de marras y por ende los acuerdos que de allí emergieron. Indica que por medio alguno fue notificado por parte del Comité Cantonal de Santa Ana sobre la celebración de la asamblea, aún cuando es un reconocido miembro de la agrupación y el comité tiene a su haber la información necesaria para notificarlo. Desacredita como medio idóneo de comunicación la página electrónica del PAC. Dice haber corroborado que se hizo una invitación a la asamblea de Santa Ana por medio de una gráfica en el perfil oficial del Facebook del Partido, no obstante igual lo considera no idóneo. Considera que si bien dicho sitio contiene el enlace para obtener la información detallada sobre la convocatoria a la asamblea, el mismo no es eficiente por cuanto no se ofrece en la página inicial del sitio; sino que se encuentra escondido. Agrega que las autoridades del Partido en Santa Ana publicaron la misma gráfica en el perfil del Facebook con el que cuentan para ese efecto, pero de forma extemporánea, sea, 22.02.2017. Argumenta además que no fue objeto de invitación alguna a la asamblea por parte del Tribunal Electoral Interno (TEI) del PAC.

2. Sobre el proceso de afiliación el accionante apela la fecha límite para la afiliación de partidarios, sea el 16.02.2017 por considerar que no se comunicó en forma y tiempo por el Comité Ejecutivo Cantonal de Santa Ana, lo cual truncó en forma material la posibilidad de nuevas afiliaciones y por ende tampoco los posibles interesados contaron con la posibilidad de ser puestos en conocimiento de la celebración de la asamblea. Reclama además el accionante que los órganos centrales del PAC hicieron lo propio para publicitar con efectividad ni los datos de la asamblea a celebrarse ni el cierre de padrón para la misma. Acredita que el perfil oficial del Facebook del PAC publicó la fecha límite para la afiliación, pero un día después de cerrado el padrón.



3. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

El TEI como ente regulador, según los términos del artículo 36 estatutario, estableció en conjunto con los distintos comités la hora, fecha y lugar para la celebración de cada una de las asambleas a celebrarse y el resultado de esa calendarización se materializó mediante resolución PAC-TEI 001-2017, la cual fue objeto de distribución nacional. Dicha información tiene el propósito de instruir a los comités para el inicio de la logística correspondiente a nivel local para la celebración de la asamblea correspondiente, incluyendo la publicitación y respectiva convocatoria al acto. El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL como director máximo del PAC brinda apoyo logístico, tanto a este tribunal como a los respectivos comités mediante recursos materiales, tecnológicos y humanos, incluyendo el uso de redes sociales para los diferentes comunicados que a razón de la ocasión así lo amerite. Los directores locales en cumplimiento del deber que les fue encomendado mediante el voto de partidarios deben actuar con eficiencia y pertinencia avocados al éxito de cada uno de los procesos y tareas que son de su competencia, eso incluye atender los posibles yerros de terceros que puedan menoscabar el cumplimiento de sus labores.

Hechos probados

Primero

Mediante resolución PAC-TEI-0001-2017, este tribunal publicó la hora para la Asamblea Cantonal de Santa Ana, misma que se estableció para el día 26 de febrero a las 14 horas en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria.

Segundo

El TEI, mediante los medios proporcionados por cada agrupación cantonal, hizo de conocimiento a cada una de las agrupaciones la supra citada resolución. El Comité Cantonal de Santa Ana no fue la excepción.

Tercero

El cierre de padrón para cada una de las asambleas programadas, está contenido en la resolución PAC-TEI 001-2017. El comité ejecutivo cantonal de Santa Ana tuvo en su poder en tiempo y forma dicho dato, a saber el 16 de febrero para la asamblea a realizarse el 26 de febrero, ambas fechas correspondientes al año 2017.



Cuarto

Según prueba documental aportada por el accionante, la página de Facebook del PAC hizo mención a la asamblea de marras, mas no brindó detalles sobre la hora y el lugar.

Hechos no probados

Primero

La página web del PAC publicó un horario para la asamblea cantonal de Santa Ana erróneo, lo que desató una estela de confusión.

Segundo

Los asambleístas no contaron con una convocatoria eficiente por parte del Comité Ejecutivo Cantonal ni las autoridades del PAC.

Sobre el fondo.

Queda demostrado que las publicaciones electrónicas en las páginas oficiales del PAC no fueron eficientes en su propósito (prueba documental aportada), sin embargo, sobrevive el hecho de que el Comité Ejecutivo Cantonal de Santa Ana es el primer obligado (Artículo 62 del estatuto del PAC) a convocar con eficiencia a los asambleístas, hecho que no ocurrió, lo que devino en confusión sobre la hora de la convocatoria.

El artículo 246, inciso a, del Código Electoral al respecto de vicios de nulidad indica *“Estarán viciados de nulidad: a) El acto, el acuerdo o la resolución de una junta ilegalmente integrada, ilegalmente reunida o que funcione en **lugar u hora diferente de los fijados conforme a esta Ley**”*. (Cursiva y enfatizado ajenos al original) (Artículo 65 estatutario)

Por tanto

Se declara con lugar la acción de nulidad. Se anulan todos los acuerdos tomados en la asamblea cantonal realizada en el cantón de Santa Ana el 26 de febrero del año 2017 y se ordena una nueva convocatoria de la misma.

Se deniega la petitoria de abrir un nuevo periodo de afiliación a la misma con base en que el TEI no incurrió en ningún error que tornara vicioso dicho proceso. (Artículo 62 estatutario).



Se instruye al CEN para que emita la publicación correspondiente en medios oficiales de forma óptima.

Dora María Nigro Gómez

Carlos Andrés Arias Jiménez

Emerson Castillo Guerrero

Wilberth Morales Mora

Firmado en Original

Cc/ Comité Ejecutivo Superior del PAC

Lic. Eduardo Solano Solano, Secretario a.i.PAC